

rior en Tecnología y Biotecnología de los Alimentos” para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con ochenta y dos (82) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 46

Córdoba, 15 de marzo de 2024.

VISTO:

El Programa “BANCO DE LA GENTE”, instituido por Resolución N°133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo mediante Decreto N°2206/23 –ratificado por Ley N° 10.956-, compete a este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo promover a través del Banco de la Gente, servicios de asistencia técnica y financiera para micro emprendimientos individuales y asociativos, el desarrollo regional, consumo y mejoras en el hábitat familiar.

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto N° 1375/22 establece que esta Cartera de Estado podrá, en el marco de sus competencias, otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, y de hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución y, a su vez, podrá autorizar a los señores Secretarios de la Repartición a otorgar los mismos hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno

(1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia.

Que asimismo y en concordancia con lo expuesto, el artículo 12° del Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley 10956-, faculta a los señores Ministros a “...delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área...”

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al titular de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a otorgar en el marco del Programa Banco de la Gente, ayudas económicas reintegrables hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, todo ello de conformidad y en los lineamientos del Decreto N° 1375/22 y Resolución N°133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y sus modificatorias.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. CRA. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 64 Letra:D

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Decreto N° 42/2024 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo 1° del instrumento legal supra mencionado, se dispone que en los procedimientos de selección que se realizan en los términos de los artículos 7, 8 y 10 inciso b) de la Ley N° 10.155, cuando el monto de la contratación supere el índice máximo permitido para la autoridad ministerial, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155, los señores Ministros y Secretarios Generales podrán autorizar el llamado y/o la adjudicación respectiva por hasta el índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, conforme el mismo cuadro, ello previa intervención del Ministerio de Economía y Gestión Pública y dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Que, tal como surge de la norma transcripta, el ordenamiento supedita la gestión a la intervención previa de este Ministerio, ante lo cual, y a los fines de ordenar el procedimiento relativo a la misma, resulta oportuno delinear su alcance, siempre dentro del marco de las competencias propias de esta Cartera de Estado.

Que, la oportuna actuación del Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen, como también el pronunciamiento de Fiscalía de Estado en la instancia pertinente, asegurarán el control previo de legalidad de la actividad administrativa desplegada en el procedimiento de selección de que se trate, por lo que podrá este Ministerio, siempre en los términos del aludido Decreto, reservarse el seguimiento y monitoreo de los procedimientos de selección en los que el monto de la proyectada contratación alcance en equivalencia al Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente.

Que, el artículo 12 del aludido Decreto N° 2206/2023, dispone que los señores Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que, por otro costado, los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, a su vez receptados y fortalecidos por la Ley N° 10.618, como base de la simplificación, racionalización y modernización administrativa, habilitan revisar de manera continua y sistémica, los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que conforman las técnicas de organización administrativa, siempre con la finalidad de propender al espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos. Que, atento lo relacionado y normativa prenotada, se estima necesario y conveniente en este estadio, delimitar la intervención previa de este Ministerio, según lo ordena el Artículo 1° del Decreto N° 42/2024, al seguimiento y monitoreo de los procedimientos de selección en los que el monto de la proyectada contratación alcance en equivalencia al Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155 y, a su vez, atribuir a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria del señalado asunto.

Que, bajo la Resolución N° 2024/MEyGP-00000047, fechada 04 de marzo de 2024, este Ministerio formalizó el procedimiento de aplicación para aquella intervención previa, sin pérdida de lo cual, se advierte ahora una inconsistencia material en su texto que, bajo la premisa de adecuar la diligencia de que se trata a lo descrito precedentemente, amerita su retiro en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

APROSS

Resolución N° 2 Letra: B

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, la Resolución N° 0018/24 y la Resolución N° 0001/24 de la Dirección General de Coordinación Operativa; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración estableció el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de la APROSS, a tenor de lo normado por el Artículo 32 inciso f) de la Ley N° 9277, facultando a la revisión y actualización mensual de dicho importe al Director General de Coordinación Operativa.

Que, en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, la Dirección de Administración emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina correspondiente el mes de febrero de 2024, por tratarse del último indicador conocido a la fecha de la liquidación.

Por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Sub-

Artículo 1° RETIRAR en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución N° 2024/MEyGP-00000047 de este Ministerio, fechada 04 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en los Considerado de la presente Resolución.

Artículo 2° ESTABLECER que, a los efectos de la previa intervención conforme lo ordenado en el Artículo 1° del Decreto N° 42/2024, este Ministerio realizará el seguimiento y monitoreo de los procedimientos de selección en los que el monto de la proyectada contratación alcance en equivalencia al Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155; ello, teniendo en miras los programas, planes y obras de gobierno, con una visión general del funcionamiento del Estado y sin perjuicio de las funciones y competencias específicas y particulares otorgadas a otros organismos.

Quedan excluidas de dicha intervención los procedimientos de selección que se propicien en el marco de cuentas especiales o recursos afectados y que sean pretendidos e impulsados por las jurisdicciones que en virtud de leyes especiales o de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial revisten el carácter de Autoridad de Aplicación o tienen la facultad de administración de tales cuentas especiales o recursos afectados, siempre conforme lo indica el artículo 11° de la Ley N° 10.155.

Artículo 3° DELEGAR en la Titular de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, el ejercicio de las funciones y de la facultad decisoria para la intervención previa que refiere el Artículo 1° del Decreto N° 42/2024, ello en los términos del Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000064

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

dirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite dictamen en el sentido que no existe óbice legal para su incremento en tanto se respeten los parámetros establecidos en el citado cuerpo normativo. Todo ello debido a que resulta necesario mantener equilibradas las finanzas de la Institución y con el objeto de la satisfacción de su fin último destinado a brindar cobertura de salud, a tenor de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 9277.-

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso q);

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1. ACTUALÍCESE en la suma de Pesos Seis mil seiscientos treinta (\$6.630) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta APROSS, atento el inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de abril de 2024.-

Artículo 2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: CARLOS MARIA NOUZERET, DIRECTOR GENERAL COORDINACION OPERATIVA